



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

"2020-Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y Año del General Manuel Belgrano"

ORDENANZA N° 518-H

VISTOS:

El artículo 37° de la Constitución Nacional, Ley Nacional de Paridad N° 27.412, y en los Artículos N°39 inc. 18, Art N° 40, Art N°103, Art N°104 de la Carta Orgánica Municipal, Expediente N° 3110 del HCD,

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario en los tiempos que vivimos, destacar y propiciar la igualdad de género en los ámbitos electivos legislativos.

Que por ello este Cuerpo propició la incorporación de la Paridad de Género en materia electoral en el Municipio de Rawson, respecto a la conformación de los órganos de los Partidos Políticos, buscando reformular la concepción del Poder Político hacia un espacio que debe ser compartido igualitariamente entre varones y mujeres.

Que el marco jurídico en el cual se sustenta esta Ordenanza se encuentra conformado en primer lugar por el artículo 37° de la Constitución Nacional que establece: *"...La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios, se garantizará por acciones positivas, en la regulación de los Partidos Políticos y en el régimen electoral"*.

Asimismo, la Constitución Nacional, en el capítulo cuarto, artículo 75°, inciso 22, establece que los Tratados de Derechos Humanos tienen jerarquía constitucional. Entre ellos se encuentra la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ratificada por Ley N° 23.179 del año 1985), la misma establece en su artículo 7° que "Los Estados



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

"2020-Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y Año del General Manuel Belgrano"

Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la Discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular garantizarán en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: ...b)-ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales".

Que un hito importante en el inicio por la igualdad de derechos entre hombres y mujeres se produjo año 1947 y fue la Ley N° 13.010 de voto femenino, en su primer artículo dicta: "Las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones argentinos", sucediendo que en el año 1951, se logró el 22% de presencia femenina en la Cámara de Diputados.

Que la lucha sufragista fue el inicio de la larga movilización de las mujeres por la participación política y el acceso a los derechos políticos, las leyes de cupo o cuotas electorales fueron una instancia más de la reivindicación feminista de derechos, con el objetivo de revertir la baja representación de mujeres en el ámbito político, sancionando en Argentina en el año 1991 mediante la Ley N° 24.012.

Que la provincia de San Juan, se encuentra entre las provincias en donde aun no se sancionó la paridad de genero, siendo una de las siete provincias que quedan por dar tratamiento parlamentario y aprobar dicha ley, siendo algunos datos de la participación femenina en la provincia de San Juan: la legislatura provincial cuenta con un 19,44%, las Intendencias un 5,26% y los Concejos Deliberante 36,64% de Participación de mujeres en sus bancas.

Que este cuerpo asumió el compromiso y la responsabilidad de adoptar medidas para garantizar el goce igualitario de los derechos humanos, adecuando nuestra legislación



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

"2020-Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y Año del General Manuel Belgrano"

municipal, a la Ley Nacional N°27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política, en el reconocimiento de los derechos de las mujeres en la participación de la vida política del país, de la provincia y de nuestro departamento.

Que es procedente dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE RAWSON

SANCIONA:

ARTÍCULO 1°. Consagrar el principio de paridad de género, establecido por la Ley Nacional N° 27.412. Entiéndase por paridad de género a la participación equitativa entre mujeres y varones, respecto a la conformación de listas, las cuales serán integradas por candidatas y candidatos de manera intercalada, en forma alterna y consecutiva, desde la primera o el primer titular hasta la última o último suplente, de modo tal que no haya DOS (2) personas continuas del mismo género en una misma lista.

ARTÍCULO 2°: Establecer en el orden de todo el Municipio de Rawson, la paridad de género en las candidaturas exclusivamente a cargos públicos electivos legislativos departamentales, haciendo extensiva dicha paridad a la conformación de órganos políticos dentro de la jurisdicción del departamento de Rawson, con excepción del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 3°: Disponer que las listas para cargos electivos, deberán conformarse en su totalidad desde la/el primera/er candidata/o titular ubicando de manera intercalada en forma



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

"2020-Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y Año del General Manuel Belgrano"

alterna y consecutiva a mujeres y varones hasta la/el última/o candidata/o suplente, respetando la paridad de género. No será oficializada ninguna lista que no cumpla con este requisito.

ARTÍCULO 4°: A los fines de la aplicación de la presente ordenanza, el género de la candidata/o estará determinado por el sexo reconocido en el Documento Nacional de Identidad vigente al momento del cierre del padrón electoral, independientemente de su sexo biológico o, en su defecto, constancia de la rectificación al Registro Nacional de las Personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley Nacional N° 26.743 Derecho a la Identidad de género de las personas.

ARTICULO 5°: Vacancia de Concejales/es. En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un/una concejal/a, la/o sustituirá la/el candidata/o del mismo género que figure en la lista de titulares y según el orden establecido. Cuando se hubiera agotado la lista de titulares, ocupara el cargo vacante la/el suplente del mismo género que siga de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva. Agotado el listado de suplentes del mismo género, la vacancia será cubierta por un/una concejal/a de distinto género, comenzando por el listado de titulares. En caso de vacancia permanente la/el reemplazante se desempeñará hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido a la/el titular.

Artículo N°6: Disponer que en todos los Órganos Partidarios deberá respetarse el principio de paridad de mujeres y varones. Cuando se trate de nóminas u órganos impares, la diferencia entre el total de mujeres y varones no podrá ser superior a uno (1).



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

"2020-Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y Año del General Manuel Belgrano"

ARTÍCULO 7°: Invítese a todos Los Partidos Políticos en la Jurisdicción de Rawson a adecuar sus Cartas Orgánicas, estatutos y demás normas internas conforme a los principios y disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°: Será aplicable la presente Ordenanza a partir de la próxima convocatoria a elecciones de cargos públicos electivos legislativos departamentales y para la conformación de los órganos de los partidos políticos. La violación de la paridad de género en las elecciones de autoridades por parte de los organismos partidarios de jurisdicción del departamento Rawson, serán causal de caducidad de las presentaciones.

ARTÍCULO 9°: La presente ordenanza complementa la/las anterior/es que disponga/n y reglamente/n sobre régimen electoral municipal y/o conformación de listas para candidatas/os a cargos electivos sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 10°: De forma, comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veintisiete días del mes de Noviembre de dos mil veinte.-